



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), informo señora Juez, que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes.

SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ
SECRETARIA

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-201900144-00
Proceso	VERBAL –SERVIDUMBRE UNICA INSTANCIA-
Demandante	CARLOS A. BEDOYA SALAZAR
Demandado	GABRIEL A. SALINAS VELEZ
Asunto	CITA AUDIENCIA INICIAL, DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 C.G del P. E INSPECCION JUDICIAL
A.I.C. N°	2020-00055

Reactivados los términos dentro del presente proceso Verbal de servidumbre, promovido por CARLOS A. BEDOYA SALAZAR en contra de GABRIEL SALINAS VELEZ, es procedente fijar nueva fecha para adelantar la audiencia inicial, de trámite y juzgamiento, conforme los artículos 372 y 373 del C.G. Proceso, en consecuencia es procedente citar a las partes demandantes y demandado, a la audiencia pública, en la cual se practicará inspección judicial a los bienes inmuebles objeto de la demanda, al igual que se practicaran los interrogatorios a las partes, en consecuencia se fija para el día viernes siete de agosto **de dos mil veinte (2020), a las 09:00 horas**, y en esta fecha se practicarán las siguientes actuaciones:

Respecto a las pruebas el Despacho las decreta como sigue:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

-Documental, las pruebas aportadas con la demanda, que será valorada en la oportunidad procesal para ello.

-Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-9133, donde aparece como titular de derecho real inscrito el señor CARLOS ALBERTO BEDOYA SALAZAR.

-Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-12035, donde aparece inscrito como propietario el señor GABRIEL ARCANGEL SALINAS VELEZ.

-Escrituras públicas 311 del 02 de noviembre de 2004, y 161 del 11 de mayo de 1998, por medio de las cuales demandante y demandado adquirieron los bienes inmuebles objeto del presente litigio.

-Dictamen pericial presentado con la demanda, rendido por el doctor HERNAN DARIO ALVAREZ BUILES.

INTERROGATORIO DE PARTE

-El demandado absolverá interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le propondrá la apoderada de la parte demandante.

DECLARACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P. la parte demandante deberá procurar la comparecencia a la diligencia de los señores CARLOS ARTURO MONCADA URIBE, LUIS OVIDIO YEPEZ VILLA, JAIRO ROMAN, AMPARO MUÑOZ, FERNANDO SIERRA, y VICTOR MOSQUERA.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

-{Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula Nro. 014-9130 y 014-522 y las escrituras públicas 112 y 115 del 02 de abril de 2004, por lo cual se adquiere un bien inmueble por parte de un tercero. (JAIRO LEON BEDOYA SALAZAR y otros), colindante del predio del hoy demandante.

-foto satelital de los predios del demandante y demandado.

TESTIMONIALES

-JUAN DAVID MONTOYA CORREA

Pruebas de oficio

- Conforme al peritaje allegado con la demanda, se interrogará al doctor HERNAN DARIO ALVAREZ BUILES, sobre el contenido del mismo.

Se advierte a las partes que, por ser un proceso de única instancia, se evacuarán toda la diligencia el mismo día, por lo cual deberán disponer de tiempo suficiente para adelantar las diligencias propias del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICÓ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77c35da731660ed8a7c9377322dbfb840569dc91dea9d7a39cabe0d528073c2

Documento generado en 22/07/2020 08:21:46 p.m.